

SUBDEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE FAJA VIAL
DIRECCION DE VIALIDAD DE LA QUINTA REGION

REF.: Autoriza "Proyecto Acceso Vial Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, en el Dm. 11.932 de la Ruta G-986, **sin viraje a la izquierda**", Comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio.

VALPARAISO, 17 ENE. 2017

VISTOS:

Lo establecido en el DFL MOP N° 850/97, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15840 de 1964 y del DFL N° 206, de 1960;

Ley General de Urbanismo y Construcciones contenida en el Dto. N° 458 de 1975

Resolución D.V. N° 232, tomada razón con fecha 13.03.2002, que aprueba normativa sobre accesos a caminos públicos.

Las atribuciones conferidas mediante las Resoluciones D.V.: N° 1602 de fecha 25 de abril de 2007; N° 914, de fecha 16 de febrero de 2012; N° 1054 y N° 1073, ambas de fecha 22 de febrero de 2012.

Solicitud de Autorización de Acceso presentada por D. José Pablo Jorquera Romero en representación de Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada y Proyecto de Acceso adjunto, elaborado por el consultor Sr. Jorge Albornoz Díaz.

Declaración Notarial de Tránsito para Empresas de fecha 28.10.2016, autorizada ante la Notario Público Suplente de San Antonio, Sra. María de la Luz Torres Azócar.

CONSIDERANDO:

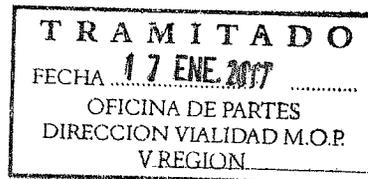
D.V. Ex. N° 1054 del 22-02-2012

Que los artículos 36 y 40, ambos del DFL MOP N° 850/97 disponen claramente que sólo con autorización de la Dirección de Vialidad se podrán intervenir las fajas de los caminos públicos y los espacios colindantes a ellos hasta una distancia de 20 metros e igualmente que con esa misma autorización, los propietarios de los predios colindantes con caminos públicos nacionales podrán abrir caminos de acceso a éstos, disponiendo similar obligación el artículo 56 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones para la generalidad de los caminos públicos del País;

Que el funcionamiento del acceso se regirá por las normas establecidas en la Resolución D.V. N° 232 de fecha 22 de Marzo del 2002 y en el Manual de Carreteras Volumen 3;

Las atribuciones legales y administrativas contenidas en la normativa indicada en los vistos y en la parte considerativa de la presente resolución.

RESUELVO (EXENTO)



69

D.R.V. N° _____/

1.- AUTORIZASE a ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA en forma provisional, de acuerdo a punto 4.12 de la Resolución D.V. N° 232 de 25.03.2002, la construcción del acceso, conforme al "Proyecto Acceso Vial Establecimientos de Turismo Aquelarre Limitada, en el Dm. 11.932 de la Ruta G-986, sin viraje a la izquierda", Comuna de El Tabo, Provincia de San Antonio, desarrollado por el consultor Sr. Jorge Albornoz Díaz.

23 ENE. 2017

2.- Las obras necesarias para el fin indicado en el punto N° 1 precedente, deberán ejecutarse dentro de un plazo máximo de **cuatro (04) meses** corridos, contados a partir de la fecha de la presente autorización, conforme al proyecto aprobado por Vialidad y a las demás exigencias que se indican en este documento, de lo contrario este Servicio se reserva el derecho de rescindir la presente autorización. **En caso de no ejecutarse la obra dentro del plazo indicado, el interesado deberá solicitar una ampliación de plazo conforme a las necesidades reales de la obra, acompañando esta solicitud con la renovación de las respectivas boletas de garantía, con plazo de vigencia acorde al tiempo solicitado.**

3.- El acceso debe construirse conforme a las Especificaciones Técnicas Especiales de este proyecto y a las Especificaciones Técnicas Generales de Construcción del Volumen 5 del Manual de Carreteras, edición Junio de 2016 y sus complementos. **Si el flujo de tránsito declarado en el Proyecto es sobrepasado, la Dirección Regional de Vialidad - Región de Valparaíso, procederá al cierre inmediato del Acceso hasta que el propietario haga entrega de un nuevo Proyecto Vial, que considere las obras complementarias que permitan una accesibilidad segura y adecuada. El nuevo Proyecto Vial será revisado y autorizado por este Servicio Regional.**

Cabe señalar que el presente Proyecto autorizado, deberá considerar la remoción de la totalidad de las demarcaciones existentes que queden en desuso u obsoletas, debido a las modificaciones: pistas, achurados, símbolos y leyendas, que generen incongruencias con la nueva demarcación, no debiendo dejar rastros que conlleven a confusión a los usuarios de la vía.

En consecuencia, deberán aplicarse procesos de remoción permanente de la pintura de cualquier naturaleza, mediante los sistemas de arenado a presión o frezado, no así el uso de removedores químicos, ni métodos de borrado temporal, como el uso de capas de emulsión asfáltica con arena o pintura negra. Para proceder a su ejecución deberá contarse con la debida autorización previa del Inspector Fiscal.

4.- Designase Inspector Fiscal de las obras, al Jefe Provincial de Vialidad de San Antonio, quien será el funcionario encargado de la supervisión de los trabajos que se ejecuten dentro de la Faja Vial, estando facultado para realizar pequeñas modificaciones que se ajusten a las condiciones de terreno.

5.- **Previo al inicio de las obras** y en cumplimiento al Art. 36 del D.F.L. N° 850/97, **ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA, deberá hacer entrega de dos boletas de garantía "A la vista" a nombre del Director Regional de Vialidad Región de Valparaíso, una que resguarde la correcta ejecución de las obras y otra que garantice la correcta señalización de faenas en el camino, en las cuales se individualicen claramente la obra y el documento que lo autoriza**, por las cantidades y plazos siguientes:

- **Por correcta ejecución de las obras:**
47,41 U.F., plazo 09 meses.
- **Por correcta señalización de las obras:**
28,44 U.F., plazo 05 meses.

6.- El acceso deberá contar durante su construcción con la señalización de faenas correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 90 del 30 de agosto de 2002 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 2003, y del Artículo N° 102 de la Ley de Tránsito, el que indica que: "El que ejecutare trabajos en la faja fiscal, estará obligado a mantener día y noche la señalización de faenas y tomar las medidas de seguridad adecuadas a la naturaleza de los trabajos". Por lo tanto, la Dirección de Vialidad no será responsable por daños o

perjuicios que se causen a terceros con motivo de la construcción y posterior explotación del acceso que se autoriza.

La señalización definitiva del acceso podrá ser modificada o complementada por el Inspector Fiscal para una eficiente operación vial del sector.

7.- La Dirección de Vialidad se reserva la facultad de ejecutar cualquier trabajo de mejoramiento o ensanche del camino en el momento que lo estime necesario. De acuerdo al Art. 1 N° 4 de la Ley 19.474 (Art. 41 del D.F.L. 850/97), si por cualquier motivo sea necesario modificar o eliminar el acceso que se autoriza, dichos trabajos deberán ser ejecutados por cuenta del propietario del acceso, sin tener derecho a ningún tipo de indemnización por parte de la Dirección de Vialidad y en el plazo que ésta le fije.

La obligación reseñada en cuanto a asumir los costos inherentes a la eliminación o modificación del acceso será siempre de cargo de la persona aquí autorizada o, en su caso y de corresponder, de los propietarios de los inmuebles que utilice el acceso, incluso en la eventualidad de que por aplicación de la Ley General de Urbanismo y Construcción todo o parte de las obras señaladas sean objeto de cesiones gratuitas al momento de recepción de las obras.

8.- Antes del inicio de las faenas, ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA, deberá coordinar los trabajos con el Inspector Fiscal de Vialidad para establecer los procedimientos de control y la entrega del programa de trabajo con fecha de inicio y término de las obras a ejecutar en la faja vial.

El inicio de los trabajos debe ser autorizado por escrito por el Jefe Provincial de Vialidad de San Antonio.

9.- El propietario o concesionario del acceso se obliga a realizar una inspección, a lo menos una vez al año, para constatar el estado de conservación de las obras de acceso y ejecutar las obras de mantenimiento que correspondan. Esta inspección debe efectuarse en coordinación con la Dirección de Vialidad. El incumplimiento de esta labor de inspección, evidenciado por daños en las obras de acceso emplazadas en la faja del camino y eventualmente en la afectación de este último, será sancionado con las medidas indicadas en el Título III, Párrafo VI del DFL MOP N° 850 de 1997.

El costo del mantenimiento de las obras de acceso corresponderá a su propietario, o a su concesionario o a quien legalmente las detente y, para el adecuado resguardo de la infraestructura vial, deberá ser cumplido puntual y regularmente.

10.- El incumplimiento por parte de ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA, de lo estipulado en los puntos 5 y 8 del presente documento, será motivo de impedimento de inicio de la obra solicitada en autorización o de infracción en caso que se ejecute sin conocimiento del Inspector Fiscal.

11.- Con el objeto de disminuir las interferencias que provocarán las obras de construcción del acceso aquí autorizadas, se hace presente al propietario de las mismas, la obligación que le asiste de concluir totalmente dichas faenas dentro del plazo fijado en el punto 2 precedente, castigándose en caso contrario, con una multa ascendente a 03 (tres) UF por cada día de atraso sobre el plazo antes señalado.

Esta multa, será aplicada sin forma de juicio y directamente por el Inspector Fiscal designado en el punto 4 precedente y deberá ser cancelada por el particular aquí autorizado, dentro del plazo perentorio de 5 días hábiles en Tesorería General de la República, mediante formulario de pago N° 10, apartado "Multas Vialidad" y exhibida al funcionario señalado. De no cancelar oportunamente la multa impuesta en el presente punto, la Dirección de Vialidad hará efectiva sin más, la boleta de garantía por correcta ejecución de que trata el punto 5 precedente.

12.- ESTABLECIMIENTOS DE TURISMO AQUELARRE LIMITADA, al término de las obras, deberá solicitar la recepción de los trabajos ejecutados en la faja vial al Inspector Fiscal. Además de hacer entrega de dos (02) copias digitales de planos en archivos autoCad, más un ejemplar impreso; la carátula tipo que deben traer los Cd's, se solicitará al Inspector Fiscal. El incumplimiento de esta disposición será causal para que el Inspector Fiscal no reciba en su momento las obras definitivas, recepción definitiva y final que ocurrirá al cabo de treinta (30) días antes del vencimiento de la boleta por correcta ejecución de las obras.

13.- No obstante de la presente autorización, el Inspector Fiscal de la Dirección Regional de Vialidad de la Obra de Acceso Vehicular, podrá solicitar modificaciones al proyecto dada las condiciones particulares de Seguridad Vial que estén presentes en la fecha de ejecución de las obras, con respecto a flujos peatonales, ciclistas y vehículos usuarios de la Ruta G-986 indicada precedentemente.

ANOTESE Y COMUNIQUESE


JUAN BADILLA ROBLES
CONSTRUCTOR CIVIL
DIRECTOR REGIONAL SUBROGANTE
M.O.P. DIRECCION DE VIALIDAD
V REGION


JAT / FAP / GGP / ggp

DISTRIBUCION:

Sr. José Pablo Jorquera Romero
Fundo Santa Margarita S/Nº, Sector Aquelarre - El Tabo
Sr. Jorge Albornoz Díaz - ARGIA Ingeniería
Yungay Nº 2060 - 2064, Valparaíso
Sr. Jefe Provincial de Vialidad de San Antonio.
Sub-Departamento de Administración de Faja Vial, D.V. V Región
Archivo: 10490335-10543922

D:\FAJA\ACCESOS\G-986 (ex. G-98-F)\2.Boletas.Remoción.Demarc.Antiguas.SIN.VIRAJE.IZQ.Aut.Acceso.Turismo.Aquelarre.Dm.11.932.Ruta.G-986.docx

DIRECCIÓN DE VIALIDAD - Melgarejo 669, piso 12, Valparaíso I Chile
Teléfonos (56-32) 2542080 - 2542089 - 2542113 Fax 2255366

Nº PROCESO 10564966